

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1	
2	DEL
3	CANTON QUITO
4	*****
5	
6	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
7	Francisco de Quito.
8	COMPANIA Capital de la
9	DENOMINADA Republica del
10	Ecuador, hoy dia
11	"ESTRATECH CIA. LTDA." veinticuatro de junio
12	de mil novecientos
13	noventa y ocho ante
14	CUANTIA: \$ 5'000.000,00 mi el Notario
15	Vigésimo Noveño del
16	Distrito Metro-
17	gm.gm.gm.gm.gm.gm. litano de Quito.
18	comparecen :El ar-
19	quiteño Felipe
20	Xavier Corral Cor-
21	dero.casado el Ingeniero Ernesto Xavier Campoverde
22	Gómez, sol-tero; el Licenciado Galo Hernán Montaña
23	Huerta.casado; el Doctor Fabian Bernardo Corral Cor
24	dero.casado; y, el Ingeniero John Javier Campo-ver
25	de Gómez.casado, todos por sus propios dere chos.-
26	Los comparecientes son mayores de edad, quie-nes
27	declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domici
28	liados en esta ciudad de Quito,hábiles para contra-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



1
2 ~~periodo o disolverse antes del plazo convenido, por~~
3 ~~causa legal o cuando así lo decidiere la Junta~~
4 ~~General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: La compañía es~~
5 ~~de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en~~
6 ~~el Distrito Metropolitano de Quito. Cantón Quito,~~
7 ~~Provincia de Pichincha; pudiendo establecer~~
8 ~~sucursales o agencias en uno o varios lugares~~
9 ~~dentro o fuera de la República previa resolución de~~
10 ~~la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO:~~
11 ~~OBJETO SOCIAL.- El objeto social es el diseño,~~
12 ~~producción, realización, arrendamiento y~~
13 ~~comercialización de productos publicitarios en~~
14 ~~general, así como la prestación de servicios~~
15 ~~publicitarios en las áreas de diseño y asesoría en~~
16 ~~publicidad interior y exterior. La compañía podrá~~
17 ~~importar y exportar equipos, materia prima, insumos~~
18 ~~y toda clase de productos que le sean necesarios~~
19 ~~para el cumplimiento de su objeto. En el cumpli~~
20 ~~miento de su objeto social, la compañía podrá~~
21 ~~adquirir acciones o participaciones de otras compa~~
22 ~~ñías, suscribir acciones o participaciones de nue~~
23 ~~vas compañías, hacer inversiones relacionadas con~~
24 ~~el objeto social, realizar toda clase de opera~~
25 ~~ciones mercantiles vinculadas con su objeto social.~~
26 ~~En general la compañía podrá celebrar todo tipo de~~
27 ~~acto o contrato que sea necesario para un cabal~~
28 ~~cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUARTO~~

1. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía
2 es de S/. 5.000.000,00 (CINCO MILLONES DE SUCRES
3 00/100) dividido en 5.000 participaciones de un mil
4 sucres cada una, a pagarse en numerario el cien por
5 ciento al momento de la inscripción de la Escritura
6 en el Registro Mercantil, cuatro punto uno. El
7 señor Arquitecto Felipe Xavier Corral Cordero
8 suscribe 1.450 participaciones de un mil sucres
9 cada una; y, paga el 100% en numerario, es decir,
10 la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA
11 MIL SUCRES; al momento de la inscripción de la
12 Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.
13 cuatro punto dos. El señor Ingeniero Ernesto Xavier
14 Campoverde Gomez suscribe mil cuatrocientas
15 participaciones de un mil sucres cada una; y, paga
16 el cien por ciento en numerario, es decir, la
17 cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES; al
18 momento de la inscripción de la Escritura de
19 Constitución en el Registro Mercantil. Cuatro punto
20 tres. El señor Licenciado Galo Hernán Montaña
21 Huerta suscribe mil cuatrocientas participaciones
22 de un mil sucres cada una; y, paga el cien por
23 ciento en numerario, es decir, la cantidad de UN
24 MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES; al momento de la
25 inscripción de la Escritura de Constitución en el
26 Registro Mercantil, cuatro punto cuatro. El señor
27 Doctor Fabián Bernardo Corral Cordero suscribe
28 quinientas participaciones de un mil sucres cada -



1	una: y. paga el cien por ciento en numerario, es		
2	decir. la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES; al		
3	momento de la inscripción de la Escritura de		
4	Constitución en el Registro Mercantil. Cuatro punto		
5	cinco.- El señor Ingeniero John Campoverde Gomez		
6	suscribe doscientas cincuenta participaciones de un		
7	mil sucres cada una; y. paga el cien por ciento en		
8	numerario, es decir. la cantidad de DOSCIENTOS		
9	CINCUENTA MIL SUCRES; al momento de la inscripción		
10	de la Escritura de Constitución en el Registro		
11	Mercantil. Las sumas pagadas en numerario,		
12	correspondientes al Capital Social suscrito, ha		
13	sido depositadas en la cuenta de integración de		
14	capital, conforme se desprende del certificado del		
15	Banco. El aporte de capital quedará conformado de		
16	la siguiente manera: - - - - -		
17			
18	SOCIO	CAP. SUS.	CAP. PAG.
19	Felipe Corral Cordero	1'450.000	1'450.000
20	Ernesto Campoverde G.	1'400.000	1'400.000
21	GaloMontaño Huerta	1'400.000	1'400.000
22	Fabián Corral Cordero	500.000	500.000
23	John Campoverde Gomez	250.000	250.000
24		-----	-----
25	TOTAL	5'000.000	5'000.000
26	SOCIO	PARTICIPACIONES	
27	Felipe Xavier Corral Cordero	1.450	
28	Ernesto Xavier Campoverde Gomez	1.400	

1	Gaio hernan montaña Huerta	1.400
2	Fabian Bernardo Corral Cordero	500
3	Jonn Camboverde Gomez	250
4		-----
5	TOTAL	5.000
6	ARTICULO QUINTO: Todas las participaciones gozaran	
7	de iguales derechos. Por cada participación de un	
8	mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los	
9	beneficios de la compañía se repartirán a prorrata	
10	de la participación social pagada por cada socio,	
11	hechas que fueren las deducciones para el fondo de	
12	reserva legal y las otras previstas por leyes	
13	especiales. ARTICULO SEXTO: En el certificado de	
14	aportación de cada uno de los socios se deberá	
15	hacer constar su carácter de no negociable y el	
16	número de participaciones que por su aporte le	
17	corresponden. ARTICULO SEPTIMO: Para que los socios	
18	cedan sus participaciones así como para la admisión	
19	de nuevos, será necesario el consentimiento unánime	
20	del capital social y cumplirse los requisitos	
21	puntualizados en el Artículo ciento quince de La	
22	Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO OCTAVO:	
23	La Compañía estará gobernada por la Junta General	
24	de Socios y administrada por el Presidente y	
25	Gerente General, quienes tendrán las facultades,	
26	derechos y obligaciones fijados por la Ley y los	
27	Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta	
28	General legalmente convocada y reunida es el órgano	



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge convenientes en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta Universal Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, salvo el caso del artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por

1 el Presidente o Gerente General, individual o
2 conjuntamente: o, por quienes hagan sus veces, la
3 que debiera indicar a mas de la fecha, el dia, la
4 hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO
5 DECIMO CATORCE.- Podrá convocarse a reunión de
6 Junta General, por simple pedido del o de los
7 socios que completen por lo menos el diez por
8 ciento del capital social, para tratar los asuntos
9 que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO
10 QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
11 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
12 General quedará válidamente constituida en
13 cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
14 siempre que esté presente todo el capital social y
15 los asistentes quienes deberán suscribir el acta
16 bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
17 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO:
18 CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda
19 instalarse a deliberar y considerarse válidamente
20 constituida en la primera convocatoria, será
21 necesario que los socios asistentes representen más
22 del sesenta por ciento del capital social. La
23 Junta General se reunirá en segunda convocatoria
24 con el número de socios presentes, debiendo
25 expresarse así en la referida convocatoria.-
26 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los socios podrán
27 concurrir a las reuniones de la Junta General
28 personalmente o por medio de un representante. La



1 representacion convencional se conferira con
 2 caracter especial para cada Junta, mediante Carta
 3 Poder dirigida al Gerente General de la Compania o
 4 mediante Poder Notarial General o Especial.
 5 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS: Las
 6 Juntas Generales seran dirigidas por el Presidente
 7 de la Compania o por quien lo estuviere
 8 reemplazando. Las Actas de las deliberaciones y
 9 acuerdos de las Juntas Generales llevaran las
 10 firmas del Presidente y del Secretario, funcion
 11 esta que sera desempenada por el Gerente General o
 12 por quien lo estuviere reemplazando, o por un
 13 Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese
 14 momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere
 15 Universal, el Acta debera ser suscrita por todos
 16 los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales
 17 Ordinarias, Extraordinarias o Universales se
 18 llevaran en un libro especial destinado para el
 19 efecto, en la forma determinada por el Art. 22 del
 20 Reglamento de las Juntas Generales. ARTICULO
 21 VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a
 22 la Junta General de Socios, las siguientes
 23 atribuciones: a) Designar al Presidente y Gerente
 24 General de la compania para el periodo de dos años,
 25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser
 26 Presidente o Gerente General no se requiere ser
 27 socio. Asi mismo, es atribucion de la Junta
 28

1 designar Comisarios y Auditores Externos de la
2 compañía, si fuere del caso; b) Remover al
3 Presidente, Gerente General y Comisario, si fuere
4 el caso, por una mayoría que represente por lo
5 menos las dos terceras partes del capital pagado
6 concurrente a la sesión y por causas legales. Sin
7 embargo, el Presidente y el Gerente General no
8 podrán separarse de sus funciones hasta ser
9 legalmente reemplazados; c) Conocer y aprobar las
10 cuentas y balances, y los informes de
11 administración y fiscalización y adoptar las
12 correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca
13 de la forma del reparto de utilidades liquidas y
14 realizadas, y sobre la capitalización de reservas;
15 e) Acordar el aumento y disminución del capital
16 social de la compañía, así como la reforma de
17 estatutos; f) Resolver acerca de la fusión,
18 transformación y disolución de la compañía, cambio
19 de denominación y domicilio; g) En general las
20 demás atribuciones que le conceda la Ley de
21 Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
22 PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su
23 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.
24 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
25 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
26 legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo
27 previsto por el Artículo ciento treinta y seis
28 reformado de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO



1	SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son
2	atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
3	cumplir las resoluciones de la Junta General; b)
4	Convocar individual o conjuntamente con el Gerente
5	General a Junta General; c) Suscribir
6	conjuntamente con el Gerente General los
7	certificados de aportación y las actas de la Junta
8	General de haber actuado como Secretario de las
9	mismas, firmando así el Acta; d) Subrogar al
10	Gerente General en caso de ausencia, falta o
11	impedimento de éste; e) Supervigilar la marcha
12	económica de la compañía; f) En general las demás
13	atribuciones que le confiere la Ley, estos
14	Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,
15	falta o impedimento temporal o definitivo suyo, le
16	subrogará la persona que designe la Junta General.
17	ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL: El
18	Gerente General es el Representante Legal de la
19	compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y
20	gozará de las facultades constantes de la Ley.
21	Durará dos años en su cargo, pero podrá ser
22	indefinidamente reelegido. El Gerente General no
23	requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se
24	prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.
25	ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE
26	GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)
27	Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b)
28	

Convocar individual o conjuntamente con el

1
2 Presidente a la Junta General: c) Organizar y
3 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía:
4 d) Intervenir la compra-venta, hipoteca de inmuebles
5 con autorización de la Junta General: e) Cuidar y
6 hacer que se lleven los libros de contabilidad y
7 llevar por si mismo el Libro de Actas: f)
8 Presentar cada año a la Junta General una memoria
9 razonada acerca de la situación de la compañía,
10 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
11 ganancias, así como la propuesta de distribución de
12 beneficios, en el plazo de sesenta días acontarse
13 de la terminación del ejercicio económico: g)
14 Informar a la Junta General cuando se le solicite o
15 lo considere necesario o conveniente acerca de la
16 situación administrativa y financiera de la
17 compañía: h) Obligar a la compañía sin más
18 limitaciones que las establecidas por la Ley y
19 estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla
20 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías
21 vigente: i) Ejercer todas las funciones que le
22 señalare la Junta General: j) Además todas las que
23 sean necesarias y convenientes para el buen
24 funcionamiento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
25 QUINTO: REPRESENTACION LEGAL: La representación
26 legal de la compañía tanto judicial como
27 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y
28 se extenderá a todos los asuntos relacionados con-



1 su giro en operaciones comerciales y civiles, con 00000 9
2
3 las limitaciones establecidas en la Ley y los
4 Estatutos, ARTICULO VIGESIMO SEXTO: UTILIDADES: De
5 las utilidades líquidas y realizadas en la
6 compañía, se asionará anualmente el cinco por
7 ciento para constituir el fondo de reserva, hasta
8 que éste fondo alcance el 50% del capital social.
9 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las utilidades obtenidas
10 en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo
11 a la Ley, una vez realizadas las deducciones
12 previstas por las Leyes Especiales, las necesarias
13 para constituir el fondo de reserva legal. El
14 ejercicio anual de la compañía se contará del
15 primero de enero al treinta y uno de diciembre de
16 cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de
17 disolución anticipada de la compañía todas las que
18 se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de
19 la Junta General, tomada con sujeción a los
20 preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En
21 caso de disolución y liquidación de la compañía, no
22 habiendo oposición entre los socios, asumirá las
23 funciones de liquidador, el Gerente General. De
24 haber oposición a ello la Junta General nombrará un
25 liquidador principal y un suplente, y señalará sus
26 atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO: En todo
27 lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se
28 sujetará la compañía a la Ley de Compañías y demás

1	disposiciones legales vigentes que sean
2	pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICION
3	TRANSITORIA: Se tacuita al Doctor Pablo Ulloa
4	Vivanco para que solicite a la Superintendencia de
5	Compañías la aprobación de la Escritura de
6	Constitución y para la práctica de todas las
7	diligencias necesarias para su perfeccionamiento
8	con sujeción a la Ley de Compañías vigente y
9	también para que convoque a la primera Junta
10	General que será por él presidida. Usted, señor
11	Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
12	estilo necesarias para la completa validez del
13	presente instrumento público. Hasta aquí la minuta
14	que se halla firmada por el Doctor Pablo Ulloa
15	Abogado con Matrícula Profesional número tres mil
16	trescientos veinticuatro del Colegio de Abogados de
17	Quito, la misma que los comparecientes aceptan y
18	ratifican en todas sus partes y leída que les fue
19	íntegramente esta escritura, por mí el Notario
20	firmamos conmigo en unidad de acto de todo lo cual
21	doy.--(FIRMADO)ARQ. FELIPE CORRAL.-C.C.#170435107-9
22	(FIRMADO)ING. ERNESTO CAMPOVERDE.-C.I.#170655011-6
23	(FIRMADO)LIC. GALO H. MONTAÑO.-C.I.#.-170370382-5.-
24	(FIRMADO)DR. FABIAN B. CORRAL C.I. # 170141085-2.-
25	(FIRMADO) ING. JOHN CAMPOVERDE GOMEZ.- C.I. #
26	170733632-5.- EL NOTARIO.--(FIRMADO) DOCTOR RODRIGO
27	SALGADO VALDEZ.--.....
28	DOCUMENTO HABILITANTE



0000010

No. 05-6570
Cuenta No. 6005292

Quito, 24 de Junio de 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

ARQ. FELIPE CORRAL	1,450,000.00
ING. ERNESTO CAMPOVERDE	1,400,000.00
LCDO. GALO MONTAÑO	1,400,000.00
DR. FABIAN CORRAL	500,000.00
ING JOHN CAMPOVERDE	250,000.00

5,000,000.00,

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ESTRATECH CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma AUTORIZADA

Ms. Edith Ramirez Loaisa

Nº 642551

2-31-00-80G

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de una foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documen-
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 24 DE JUNIO DE 1998.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA-**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a -
treinta de junio de mil novecientos noventa y -
ocho.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29



ZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.001864
dictada por la Superintendencia de Compañías el
23 de julio del presente año, fue aprobada la
escritura pública de Constitución de la Compañía
denominada " ESTRATECH CIA. LTDA.", celebrada el
24 de junio de 1.998, en esta Notaría. Tomé nota
de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito , a veintinueve de julio de mil
novecientos noventa y ocho.-

0000011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE ESPERITO METRO
POLITANO DE QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado
NOTARIO 29

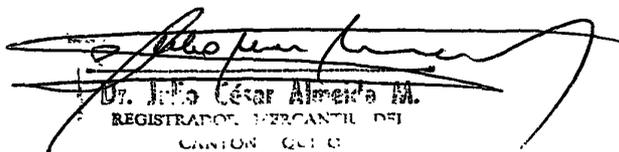


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 23 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1878 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ESTRATECH CIA. LTDA.".- Otorgada el 24 de junio de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se fijó un extracto signado con el número 1219.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021375..- Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

